



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00250 00
Proceso	Verbal de prescripción adquisitiva de dominio
Demandante	Nidia Rivas
Demandado	Maria Isabel Castro Moreno y otros
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Corregirá el hecho segundo de la demanda, realizando la descripción del lote de mayor extensión del cual hace parte el inmueble a usucapir.
2. De acuerdo con lo expuesto en el hecho cuarto de la demanda, señalará los fundamentos fácticos y jurídicos con base en los cuales indica que el bien a usucapir se trata de vivienda de interés social, y en tal sentido, adecuará las pretensiones.
3. Allegará el certificado de tradición y libertad del inmueble de mayor extensión del cual hace parte el bien a usucapir.
4. Aportará el certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble a usucapir.
5. Allegará el “certificado especial para procesos de pertenencia” en el que conste el antecedente registral del predio a usucapir y su carácter privado, acorde a la Instrucción Administrativa N° 10 de la Superintendencia de Notariado y Registro, o en su defecto, prueba de la petición que elevó ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para obtenerlo.
6. Aclarará en los hechos y de ser el caso en las pretensiones, cuál de las siguientes matrículas corresponde al bien de mayor extensión: 01N-376353 ó

001-0020458, cumpliendo respecto del mismo los requisitos mencionados precedentemente.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

AA

Firmado Por:

**OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea82ffcbb262878fd82b92f96a4f3793482ea9eeda08d1a403ac79805ea7c563

Documento generado en 24/07/2021 09:23:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**